



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

|                 |   |
|-----------------|---|
| <b>Proceso</b>  | Ejecutivo singular                          |
| <b>Radicado</b> | <b>2017-01090</b>                           |
| <b>Decisión</b> | Decreta desarchivo y ordena expedir oficios |

En atención a la solicitud que antecede y toda vez que se allega arancel judicial para tal fin, se accede al desarchivo del presente expediente por el término de un (1) mes y en consecuencia, se deja a disposición de la parte solicitante el presente proceso para los fines que estime pertinentes.

Ahora bien, considera el Juzgado que es procedente acceder a la solicitud realizada por el demandado Santiago González Cadavid, habida cuenta de que el proceso de la referencia terminó por pago el 8 de febrero de 2018. En consecuencia, se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para que sea levantada la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **001-964022**, de propiedad de los demandados Santiago González Cadavid y Andrea Gutiérrez Echavarría. Para tales efectos, deberá la Secretaría del Despacho poner a disposición del demandado los correspondientes oficios al canal electrónico [sgonzalez@electrobello.com](mailto:sgonzalez@electrobello.com)

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del C.G.P y con la instrucción Administrativa No. 12 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se ordena a la Secretaría del Despacho la remisión electrónica del oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, al correo [documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co). Advirtiéndole, que será la

parte actora quién debe cancelar el valor de la inscripción de embargo, cuando así lo requiera la Oficina de Registro correspondiente.

Finalmente, se advierte, que la solicitud de expedición del oficio de desembargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **001-621045**, de propiedad de la demandada Amparo Cadavid Calderón, deberá ser solicitada por su titular, o en su defecto, deberá el señor Santiago González Cadavid acreditar el interés que le asiste en la medida desembargo del bien referido. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 10 del artículo 597 del CGP.

### **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

9

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92b4d58d78af6900d2389f5bf4bdf875dd03e6647fd08d36e07620a611cbac06**

Documento generado en 21/10/2020 04:42:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**